



PUNTA ARENAS, 14 FEB. 2018

NUM. 399/(SECCION "B").- VISTOS:

- ✓ **Antecedente N°601/2018**, recaído en Resolución Exenta N°1242, de 05 de febrero de 2018, de la Directora del Servicio de Salud Magallanes, que aprueba Convenio celebrado entre el Servicio de Salud Magallanes, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Corporación Municipal de Punta Arenas;
- ✓ Convenio – 2018 "SAPU Dr. Mateo Bencur", de fecha 31 de enero de 2018, celebrado entre el Servicio de Salud Magallanes, Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor de Punta Arenas;
- ✓ Correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2018, de Alcaldía;
- ✓ Correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2018, de la Secretaría Municipal;
- ✓ Las atribuciones que me confiere el artículo 63° del Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- ✓ Decreto Alcaldicio N°3515 (Sección "B") de 06 de diciembre de 2016 y Decreto Alcaldicio N°1451 (Sección "D") de 27 de diciembre de 2016;



DECRETO:

- 1. APRUÉBASE EL CONVENIO – 2018 "SAPU Dr. Mateo Bencur"**, de fecha 31 de enero de 2018, celebrado entre el Servicio de Salud Magallanes, Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor de Punta Arenas.
- 2. DEJASE ESTABLECIDO** que los recursos destinados al presente convenio ascienden a \$152.292.017.- (ciento cincuenta y dos millones doscientos noventa y dos mil diecisiete pesos) y serán imputados al subtítulo 24 (Reforzamiento Municipal – PRAPS), del correspondiente programa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, y una vez hecho, ARCHÍVESE.-



ORIENTA MAGNA VELOSO
SECRETARIA MUNICIPAL



CLAUDIO RADONICH JIMÉNEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

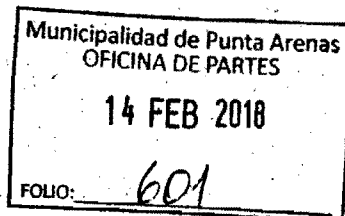
CRJ/RVC/OMV.-
DISTRIBUCION:

- Servicio de Salud Magallanes
- Corporación Municipal
- Administración y Finanzas
- Desarrollo Comunitario
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica

- O.I.R.S.
- Antecedentes
- Archivo.-



DIGITALIZADO



RESOLUCION EXENTA N° 1242 /

MAT.: Aprueba Convenio entre el Servicio de Salud Magallanes, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Corporación Municipal de Punta Arenas.
Programa SAPU, año 2018
PUNTA ARENAS, 05 de febrero de 2018

VISTOS: DFL N° 1 del 2005 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. N° 2763/1979 y las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, Ley N° 19.937/2004 de Autoridad Sanitaria, DFL 1-3.063 sobre traspaso Municipal, D.S. N° 140/2004 Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, Resoluciones N° 1.600/2008 y N° 30/2015 ambas de la Contraloría General de la República, Ley N° 19.378 sobre estatuto de Atención Primaria de Salud, Ley de Presupuesto N° 21.053, para el año 2018 y las facultades de que me encuentro investido conforme a lo establecido en la designación de cargo contenida en Decreto N° 54 del 24 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO: Las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud en resolución exenta N° 1207 de diciembre de 2016, referente a la aprobación y ejecución del Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia-SAPU para el año 2018 y resolución exenta N° 86 del 19 de enero de 2018 que aprueba los recursos, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- APRUEBASE el siguiente Convenio firmado el 31 de enero de 2018, celebrado entre el Servicio de Salud Magallanes, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Corporación Municipal de Punta Arenas; para la redistribución y traspaso de recursos para la implementación y ejecución del **Programa SAPU-"Dr. Mateo Bencur"**, para el año 2018; cuyo texto es el siguiente:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo en trámite, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia. El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1207 de fecha 16 de noviembre de 2016, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todos o algunos de los siguientes componentes del Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia:

1)- Servicio de Atención Primaria de Urgencia: Servicios de Atención de Urgencia: SAPU Dr. Mateo Bencur

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 152.292.017.-, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

La Municipalidad, por su parte, se compromete a recibir los recursos indicados y traspasarlos de inmediato a la Corporación y, en uso de sus facultades legales, velar por el correcto, eficaz y efectivo uso de ellos, de acuerdo a los términos indicados en este Convenio y en el Programa del Ministerio de Salud que la Corporación deba implementar.

A su vez, la Corporación se obliga a cumplir con la definición de coberturas señaladas en el presente Convenio y las acordadas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste, para estrategias específicas y deberá implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- Consultas médicas de urgencia: Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de los Consultorios madre, en los Servicios de Atención de Urgencia.
- Procedimientos médicos y de enfermería: Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez.

- c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad: Derivación a su hogar o traslado en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran
- d) Cumplimiento cabal de los horarios estipulados para cada SAPU, considerando por tanto el término de las actividades a las 24:00 horas. En el transcurso de la jornada de atención, ésta se otorgará de acuerdo a la demanda y no por rendimiento médico.

En el establecimiento "Dr. Mateo Bencur", se mantendrá un Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), el que deberá funcionar bajo normativa vigente de esta modalidad asistencial, para atender en forma gratuita a los beneficiarios asignados. El horario de atención corresponderá:

- a) Lunes a viernes; sábado, desde las 19:00 horas a las 24:00 horas;
- b) Domingos y festivos desde las 10:00 horas a 20:00 horas.

Este Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberá tener para cada turno, una dotación de personal que a lo menos debe incluir: un médico general, un técnico paramédico, un profesional de enfermería y un auxiliar de servicio.

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar todos los días del año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros programas. Los indicadores definidos son:

Nombre del Indicador 1: Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU

Fórmula de cálculo: $(\text{N}^\circ \text{ de consultas SAPU} / \text{N}^\circ \text{ de población beneficiaria})$

Medio de verificación: Población beneficiaria FONASA correspondiente.

Nombre del Indicador 2: Procedimientos médicos efectuados en SAPU

Fórmula de cálculo: $(\text{N}^\circ \text{ procedimientos médicos efectuados en SAPU} / \text{N}^\circ \text{ de consultas SAPU}) * 100$

Medio de verificación: REM.

Nombre del Indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU

Fórmula de cálculo: $(\text{N}^\circ \text{ traslados efectuados} / \text{N}^\circ \text{ consultas médicas SAPU}) * 100$

Medio de verificación: REM.

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 12 cuotas iguales, en forma mensual, y de manera retroactiva una vez esté totalmente tramitada la resolución que apruebe el convenio.

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la Corporación, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del convenio.

NOVENA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su departamento de Gestión Asistencial, solicitando las respectivas "Rendiciones de Gastos" en forma mensual, de acuerdo a Resolución 30/2015 de la CGR. Se destaca lo indicado en art. 13, "En casos calificados, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio, las que deberán constar en el instrumento que dispone la entrega de los recursos".

DECIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Corporación se exceda de los fondos destinados para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso. En el evento que la Municipalidad no hubiere utilizado y rendido el total de recursos transferidos al término del convenio, estos saldos podrán ser utilizados en actividades propias para la continuidad del Programa, durante el primer trimestre del año siguiente, es decir desde el 01 de Enero al 31 de Marzo del año siguiente, esto previa solicitud fundada desde la Corporación hacia el Servicio de Salud. En este acto las partes acuerdan que en el caso de generarse la condición indicada en el párrafo anterior, ella se formalizará con solo una Resolución del Director del Servicio, la que será enviada a la Corporación dentro de los cinco días siguientes a su dictación.

DECIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en la Municipalidad, uno en la Corporación y el restante en la del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

2.- Los recursos destinados al presente de Convenio ascienden a \$ 152.292.017.- y serán imputados al Subtítulo 24 - (Reforzamiento Municipal - PRAPS) del correspondiente programa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



D. PAMELA FRANZI PIROZZI
DIRECTORA SERVICIO DE SALUD MAGALLANES

PPF/KUS/LGA/PLA/SVM/AYD/CFA/cuc
Distr.

Depto. de Finanzas de Atención Primaria -DIVAP, MINSAL
I. Municipalidad de Punta Arenas
Corporación Municipal Punta Arenas (Área Salud)
CESFAM Dr. Mateo Bencur
Depto. Recursos Financieros
Sudir. De Gestión Asistencial(2)
Oficina de Partes.



CONVENIO - 2018
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES - ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS Y
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN AL MENOR DE PUNTA ARENAS
"SAPU Dr. Mateo Bencur"

En Punta Arenas, a 31 ENE. 2018 entre el Servicio de Salud Magallanes, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Lautaro Navarro 820, representado por su Directora (s) Dra. María Cristina Díaz Muñoz, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" por una parte, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, persona jurídica de derecho público domiciliada en Plaza Muñoz Gamero 745, representada por su Alcalde D. Claudio Radonich Jiménez, en adelante la "Municipalidad", y la Corporación Municipal de Punta Arenas, persona jurídica de derecho privado, domiciliada en calle Jorge Montt N° 890, representada por su Secretaria General (S) doña Beatriz Schmidt Lopizich, de ese mismo domicilio, en adelante la "Corporación", por la otra, han acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo en trámite, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia. El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1207 de fecha 16 de noviembre de 2016, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todos o algunos de los siguientes componentes del Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia:

1)- Servicio de Atención Primaria de Urgencia: Servicios de Atención de Urgencia: SAPU Dr. Mateo Bencur

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 152.292.017.-, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

La Municipalidad, por su parte, se compromete a recibir los recursos indicados y traspasarlos de inmediato a la Corporación y, en uso de sus facultades legales, velar por el correcto, eficaz y efectivo uso de ellos, de acuerdo a los términos indicados en este Convenio y en el Programa del Ministerio de Salud que la Corporación deba implementar.

A su vez, la Corporación se obliga a cumplir con la definición de coberturas señaladas en el presente Convenio y las acordadas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste, para estrategias específicas y deberá implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia: Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de los Consultorios madre, en los Servicios de Atención de Urgencia.
- b) Procedimientos médicos y de enfermería: Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/ o despacho de recetas por una vez.
- c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad: Derivación a su hogar o traslado en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran
- d) Cumplimiento cabal de los horarios estipulados para cada SAPU, considerando por tanto el término de las actividades a las 24:00 horas. En el transcurso de la jornada de atención, ésta se otorgará de acuerdo a la demanda y no por rendimiento médico.

En el establecimiento "Dr. Mateo Bencur", se mantendrá un Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), el que deberá funcionar bajo normativa vigente de esta modalidad asistencial, para atender en forma gratuita a los beneficiarios asignados. El horario de atención corresponderá:

- a) Lunes a viernes; sábado, desde las 19:00 horas a las 24:00 horas;
- b) Domingos y festivos desde las 10:00 horas a 20:00 horas.

Este Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberá tener para cada turno, una dotación de personal que a lo menos debe incluir: un médico general, un técnico paramédico, un profesional de enfermería y un auxiliar de servicio.

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, a través de registros estadísticos mensuales REM. Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- Procedimientos médicos y de enfermería/año
- Traslados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar todos los días del año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, como es el caso de otros programas. Los indicadores definidos son:

Nombre del Indicador 1: Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU

Fórmula de cálculo: (Nº. de consultas SAPU / Nº. de población beneficiaria

Medio de verificación: Población beneficiaria FONASA correspondiente.

Nombre del Indicador 2: Procedimientos médicos efectuados en SAPU

Fórmula de cálculo: (Nº. procedimientos médicos efectuados en SAPU / Nº. de consultas SAPU)*100

Medio de verificación: REM.

Nombre del Indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU

Fórmula de cálculo: (Nº. traslados efectuados / Nº. consultas médicas SAPU)*100

Medio de verificación: REM.

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 12 cuotas iguales, en forma mensual, y de manera retroactiva una vez esté totalmente tramitada la resolución que apruebe el convenio.

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la Corporación, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del convenio.

NOVENA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su departamento de Gestión Asistencial, solicitando las respectivas "Rendiciones de Gastos" en forma mensual, de acuerdo a Resolución 30/2015 de la CGR. Se destaca lo indicado en art. 13, "En casos calificados, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio, las que deberán constar en el instrumento que dispone la entrega de los recursos".

DECIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Corporación se exceda de los fondos destinados para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso. En el evento que la Municipalidad no hubiere utilizado y rendido el total de recursos transferidos al término del convenio, estos saldos podrán ser utilizados en actividades propias para la continuidad del Programa, durante el primer trimestre del año siguiente, es decir desde el 01 de Enero al 31 de Marzo del año siguiente, esto previa solicitud fundada desde la Corporación hacia el Servicio de Salud. En este acto las partes acuerdan que en el caso de generarse la condición indicada en el párrafo anterior, esta se formalizará con solo una Resolución del Director del Servicio, la que será enviada a la Corporación dentro de los cinco días siguientes a su dictación.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en la Municipalidad, uno en la Corporación y el restante en la del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

DÉCIMA CUARTA: La personería de la Dra. María Cristina Díaz Muñoz para representar al Servicio de Salud Magallanes, consta en Decreto Supremo Nº 149 del 25 de junio del 2015.

Por su parte la personería del Sr. Claudio Radonich Jiménez para representar a la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, consta en el Decreto Alcaldicio Nº 3315 de fecha 06 de diciembre de 2016.

Por su parte, la personería de doña Beatriz Schmidt Lopizich para representar a la Corporación Municipal, consta de la resolución Interna Nº 04/021 de fecha 17 de enero de 2018.

ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS



DIRECTORA(S)

SERVICIO DE SALUD MAGALLANES

